

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al haber recibido el documento que las autoriza.

No se admitirá ninguna clase de comunicación que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Tres meses	3 75 Pesetas
Seis meses	7 50
Un año	15
Tres meses	4
Seis meses	8
Un año	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 57.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley de 19 de Enero de 1912, y la propuesta que la Comisión mixta de reclutamiento me ha hecho, con vista del resultado del sorteo que practicó al efecto entre los partidos judiciales de la provincia, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan, para el juicio ante aquélla, de las exclusiones y excepciones del servicio o contingente, otorgadas a mozos del reemplazo de este año, y de las concedidas en revisión a los de los anteriores sujetos a ella, así como de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos se hayan producido ó produzcan, en los pueblos que también se mencionan; haciéndolo público, a fin de que comparezcan con la debida oportunidad al referido acto, que dará principio diariamente a las nueve de la mañana y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial—los comisionados de los respectivos Ayuntamientos, y todos los mozos e interesados que con arreglo a la ley, vienen obligados a hacerlo.

Soria 23 de Marzo de 1920.

El Gobernador, TIBURCIO MARTIN PICH.

Día 6 de Abril. Alcobaca de la Torre, Alcazar, Alcubilla de Ayellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Carracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos y Castillejo de Robledo.

Día 7. Burgo de Osma, Cuevas de Ayhón y Espeja.

Día 8. Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecámbion, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines y Langa.

Día 9. Liceras, Lodares de Osma, Losana, Madruédan, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafra de Ucero, Navaleny Ngrales.

Día 10. Noviales, Olmillos, Osma, Peñaalba de San Esteban, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Reguerda y Rejas de San Esteban.

Día 12. Retortillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas y Sauquillo de Paredes.

Día 13. Soto de San Esteban, Talveña, Tarancuena, Torralba del Burgo, Torremocha, Ucero, Yadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán y Valvedizo.

Día 14. Velilla de San Esteban, Vildé, Villalvaro, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Abejar, Abión, Alameda, Alcañaba, Aldeaseñor, Aldealafoente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas y Aliud.

Día 15. Almajano, Almarañ, Almarza, Almazul, Almansar, Aráñón, Arevalo, Arguijo, Barriomartin, Blicos, Buharros, Buitrago y Bretón.

Día 16. Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castillfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos y Covaleda.

Día 17. Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar y Ansejo, Cueta (la), Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Dipsies, Dombellas, Duruelo, Estena de San Juan, Fraguas (las), Fuentecantos, Fuentelsaz y Fuentelobía.

Día 18. Gallinero, Garray, Gómayo, Gómara, Herreiros, Hinojosa de la Sierra, Huerro, Ledesma, Leria y la Vega, Mazatorra, Miriana, Molinos de Duro, Montenegro de Cameros, Mudra (la), Narros y Navadaballo.

Día 19. Namparedes, Ocenilla, Oseruelos, Pedrajas, Penacazar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quinonera, Rabanos (los), Rebollos, Renieblas, Reznos, Romamiente, Rojo y Salduero.

Día 20. San Andrés de Almarza, Santa Cruz, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Bonices, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Terrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya y Villar del Río.

Día 21. Soria.

Día 22. Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde, Vinuesa, Vizmanos, Yanguas, Aguaviva, Aguilar de Montenegro y Alcobilla de las Peñas, Almazul y Alpanseque.

Día 23. Arcos de Jalón, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Bloconá, Chaorna, Conquevesela, Esteras de Medina, Fuenteliente de Medina, Iruecha, Judes y Laina.

Día 24. Marazóvel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montueng, Pinilla del Olmo, Radóna, Romarillos, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta y Somatenos y Oseruelos.

Día 25. Torrevecinte, Urcilla, Velilla de Medina, Yello, Acrijos y Agreda.

Día 26. Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cárdejón, Castejón, Castilruiz, Cerván, Cigudosa, Ciria y Collado.

Día 27. Cuevas de Agreda, Devanos, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentes-trún, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huertales, Jaray, Losilla y Magaña.

Día 28. Matatebrera, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oñala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro y San Andrés de San Pedro.

Día 1. de Mayo: San Felices, San Pedro Manrique, Sarrago, Suella e Abras, Tajañuerce, Tano, Trevago, Valdegeña, Valdelagua, Valdémoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro y Villar del Campo.

Día 2. Villarijo, Vozmediano, Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazán y Andaluz.

Día 3. Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero, Blacos, Bórdobrex, Borjabad, Brias, Cabreriza, Calañazor y Campamaque.

Día 4. Caltojar, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (la), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelarbol y Fuentelomonge.

Día 5. Fuentepiñata, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, Mallona, Matamala de Almazán, Mombiona, Monteagudo, Morales y Mozón.

Día 6. Nafraja Llana, Nepas, Nódalo, Nola, Ontavilla de Almazán, Paques, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla (la), Riba de Escalote, Rioseco y Serón.

Día 7. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 8. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 9. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 10. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 11. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 12. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 13. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 14. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 15. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 16. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 17. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 18. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 19. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 20. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 21. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 22. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 23. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 24. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Día 25. Soliedra, Tajuéco, Tardá, Torcuenga, Torrelagos, Valderrodilla, Valtuena, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villayasas.

Circular.

Hecho por el Sr. Gobernador civil, en la circular núm. 57 que se publica en este mismo Boletín, el señalamiento de los días en que ha de tener lugar, por lo que respecta á todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, el juicio ante esta Comisión, de las exclusiones y excepciones del servicio, otorgadas en el corriente año á mozos del reemplazo del mismo y de los anteriores sujetos á revisión, así como el de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos, declarando á los mozos útiles y soldados puedan interponerse; este Cuerpo provincial ha acordado reproducir las prevenciones y modelos que, para que tan importante acto no sufra dificultad ni retraso alguno, se dictaron, con aquel motivo, en años anteriores y son las siguientes:

Primera. El tercer domingo del mes de la fecha, los Ayuntamientos habrán terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, dictando en cada caso, el fallo que estimen procedente, no dejando ninguno á la decisión de este Cuerpo provincial, sin perjuicio del derecho, que asiste á los interesados, de recurrir ante el mismo, de los fallos que consideren contrarios á la ley y serles perjudiciales, mediante las oportunas reclamaciones, que pueden aquellos formular por escrito ó de palabra, hasta la víspera del día señalado para venir á la capital, los que hayan de presentarse ante esta Comisión; reclamaciones, las expresadas, de que se dará certificación á los que las formulen, haciéndolas constar en el expediente, y se publicarán, por medio de edictos, en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados. (Artículo 110 de la ley.)

Se insiste en llamar la atención de los Ayuntamientos, acerca de la imprescindible necesidad de cumplir los mencionados requisitos para evitar las responsabilidades, en que, en otro caso, podrían incurrir, é incurrirán los que los omitieren; advirtiéndole á los Alcaldes y Concejales, de que si, por cualquier causa, que les fuere imputable, tuvieren que presentarse nuevamente ante este Cuerpo, comisionados é interesados, todos los gastos que con tal motivo se causen, serán de cuenta de aquéllos.

Segunda. A las sesiones de esta Comisión, podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, cuyos fallos hayan de revisarse, pero sin que la falta de asistencia de aquéllos interrumpa ni aplazé, en ningún caso, las deliberaciones y acuerdos de este Cuerpo provincial, respecto de las exclusiones, excepciones y demás, de que haya el mismo de conocer. (Art. 121 de la ley.)

Si asistieran á los actos de que se trata los referidos Síndico ó delegado, cuyo nombramiento deberán exhibir, en su caso, éstos serán los encargados de comunicar al Alcalde los fallos de la Comisión, para que dicha autoridad los notifique, en la forma que dispone el artículo 231 del Reglamento, á los interesados—entendiéndose por tales, no solo el mozo objeto del acuerdo, sino todos los demás—en los ocho días siguientes, dando cuenta á este Cuerpo provincial de haberlo verificado y en qué fecha (art. 132 de la ley); requisito éste cuya omisión dará lugar á la responsabilidad que dicho artículo 231 determina, acerca de lo cual se llama también la atención de las citadas autoridades locales, por observar que algunas no cumplen dicho deber con la exactitud y la oportunidad debidas.

Tercera. Para la presentación de los mozos y demás individuos, que lo hayan de hacer, en esta capital, el día que á cada pueblo se señala, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, además de citar á aquéllos por medio de anuncio, harán á cada uno la oportuna citación personal, en el mismo modo y forma exigido para el acto de la clasificación. (Art. 127 de la ley.)

Cuarta. Todos los mozos vendrán á cargo de un comisionado, que designará previamente el Ayuntamiento, y habrá de ser un Concejal ó el Secretario de la Corporación municipal, que no ha de tener interés en el reemplazo y reunirá los conocimientos necesarios para que pueda informar á esta Comisión respecto de las circunstancias de cada mozo ó de la excepción que pretenda.

Dicho comisionado, al que se proveerá de la credencial que acredite su nombramiento, habrá de responder de la identidad de los mozos é interesados que presente, y si no concurrese Síndico ó delegado del Ayuntamiento, llevará á efecto la comunicación al Alcalde de los acuerdos que adopte esta Comisión, en el modo y forma que antes se indica (artículos 128 y 132 de la ley). Para cumplir dicho cometido, convendrá traiga relación de los mozos cuyas exclusiones ó excepciones hayan de fallarse, para tomar nota en ella, y á continuación de los nombres de los interesados, de los fallos que respecto de cada uno de ellos se dicte.

Quinta. Los mozos é interesados que hayan de trasladarse á esta capital, serán socorridos en la forma que proceda, conforme al art. 129 de la ley, en el que se expresan y detallan con toda claridad, los casos que en dicho socorro corresponderá á los fondos municipales y aquellos en que será de cuenta de los interesados.

Sexta. Los comisionados, mozos y demás, comparecerán, sin falta alguna, en esta capital, la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de excepciones, en la inteligencia de que, si á la una de la tarde de dicho día no han presentado los primeros en la Secretaría de esta Comisión los documentos que deben traer, y más adelante se expresarán, se les impondrá la multa correspondiente, que no les será de abono en su cuenta con el Ayuntamiento, incurriendo en igual penalidad si al ser llamados al día siguiente no se presentaron con los mozos, respondiendo además de los gastos y perjuicios que el retraso cause á los interesados.

Séptima. Los que han de concurrir ante esta Comisión mixta, tanto del actual reemplazo como de los anteriores, son, conforme al artículo 126 de la ley:

1.º Todos los mozos que hayan sido temporalmente excluidos del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad ó defecto físico, también, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiesen alegado.

4.º Cualquiera otros que hubieran reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo tuviesen por conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión, si no hubiesen sido en este

año declarados útiles, sin que se hubiese reclamado de tal fallo.

6.º Los padres, hermanos y demás de los mozos, tanto de este reemplazo como de los anteriores á quienes se hubiese concedido excepción del servicio en filas, fundada en el impedimento para el trabajo de aquéllos, y no estuviesen expresamente relevados de comparecer para su reconocimiento.

7.º Los mozos que correspondiendo á alistamientos de otras provincias, hubiesen comparecido ante algún Ayuntamiento de los de ésta, y hecho uso de la facultad que les concede el artículo 162 del Reglamento, lo que en su caso, se hará constar.

8.º Podrán concurrir, asimismo, al acto de que se trata, aunque el hacerlo no es obligatorio, los reclamantes ó personas que los representen, á fin de exponer ante esta Comisión las razones en que funden sus alegaciones, y presentar los documentos que las apoyen.

Octava. Los comisionados traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comisión, antes de la una de la tarde de la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de excepciones, conforme se encarga en la prevención 6.ª:

1.ª Copia literal certificada, en papel de oficio, de las actas de alistamiento y su rectificación y cierre, de los mozos del reemplazo actual.

2.ª Igual documento, en papel de oficio también, del acta ó actas de clasificación, de soldados del reemplazo de este año.

3.ª Idem, en pliegos separados, para que pueda llevarse á sus respectivos expedientes, de las actas de revisión de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917 y anteriores si los hubiese.

4.ª Los expedientes personales de los mozos, que según anteriormente se tiene indicado constarán: de cubierta, certificado de talla, ídem de reconocimiento facultativo y diligencia que firmara el respectivo mozo ó su representante legal, si supieren, y en otro caso dos interesados en su nombre, haciendo constar haberse hecho al primero ó á quien lo represente, la oportuna invitación á alegar en el acto cuantas excepciones le asistieran. (Artículo 135 del Reglamento.)

Para los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión, bastarán las certificaciones y documentos relacionados con la operación que se practique, y la diligencia de invitación á alegar cualquier nuevo motivo de exclusión ó de excepción que hubiese sobrevenido á los interesados.

En las certificaciones de talla de los mozos, deberá hacerse constar que tales operaciones se inspeccionaron por el Profesor Médico, el cual suscribirá, á continuación de dicho documento, la nota en que la expresada circunstancia se consigne.

5.ª Si no se hubiese cumplido, como debe hacerse, y se previene á los Sres. Alcaldes lo hagan, lo que dispone el último apartado del artículo 151 del Reglamento, traerán los comisionados los expedientes justificativos de las excepciones del servicio en filas alegadas por mozos de unos y otros reemplazos si aquellas se otorgaron, ó si se desestimaron, en el caso de que fueran reclamados los fallos correspondientes; cuidando de que en dichos expedientes aparezcan los documentos en que consten los diferentes extremos, que según los casos procedan, de las excepciones respectivas; documentos que se detallan en las Instrucciones repetidamente publicadas, y últimamente en circular de esta Presidencia inserta en el Boletín.

tin oficial de la provincia de 26 de Febrero de 1919.
 Por lo que hace á los expedientes instruidos en justificación de la ausencia, en ignorado paradero, de padres y hermanos de los mozos que aleguen dicha circunstancia en apoyo de las excepciones á que pudiera obstar la existencia de aquéllos, los Ayuntamientos habrán tenido ó tendrán en cuenta, que conforme al artículo 145 del Reglamento, tales expedientes han de ser fallados por esta Comisión, como requisito previo para que las citadas Corporaciones y esta Provincial, conozcan de las excepciones respectivas. Así, pues, cuando ocurra el caso de que se trata, procurarán los Ayuntamientos que, con los demás documentos del reemplazo, traigan sus comisionados las diligencias primeramente indicadas, ó las envíen, con su informe —el de los Ayuntamientos— tan pronto como se hallen terminadas, para que la resolución de las mismas y la definitiva del caso de excepción á que hayan de afectar, pueda llevarse á cabo oportunamente.
 6.º Los antecedentes de los motivos de exclusión de los mozos que se encuentran en el caso del artículo 162 del Reglamento y deban revisar aquella ante esta Comisión mixta.
 7.º Relaciones, una por cada reemplazo, divididas en grupos y secciones y arregladas al modelo número 1, que á continuación se inserta, de las clasificaciones, que se hayan hecho, de los mozos alistados en el corriente año, ó sujetos á revisión de los alistamientos anteriores; teniendo presente, al efecto, la diferencia que existe entre la nomenclatura actual de dichas clasificaciones y la que se hacía en la ley antigua, si hubiese algún caso al que la misma hubiera de aplicarse.

8.º Filiaciones por triplicado de todos y cada uno de los mozos del actual reemplazo, iguales al modelo número 2, procurando no se omitan en ellas ninguno de los datos que en el referido modelo se contienen.
 Novena. Si á pesar de lo prevenido en el Reglamento, algún Ayuntamiento hubiese dejado de remitir oportunamente los expedientes de prófugo que hubiera instruido, lo hará por conducto del comisionado que haya de presentarse con los mozos en la capital, sin perjuicio de la responsabilidad que por la infracción de aquel precepto, haya lugar á exigirle.
 Décima. En el caso de que algún pueblo no tuviese mozos que presentar de este reemplazo ó de los anteriores, ni por el Ayuntamiento se hubiera declarado ningún soldado con excepción del servicio en filas, sin que contra los fallos dictados se hubiese producido reclamación tampoco el Alcalde del pueblo respectivo remitirá este Comisión, el día anterior al señalado para que los interesados vengan á la capital, aquellos de los documentos citados en las reglas anteriores, que, según al caso correspondan. Los Alcaldes de los municipios en que no hubiese ningún mozo alistado, ni sujetos á revisar exclusiones ó excepciones, remitirán igualmente, con la anticipación antes dicha, las actas negativas de alistamiento, clasificación y revisión.
 Undécima. Los Ayuntamientos habrán de remitir á esta Comisión, en los últimos días del mes de la fecha, los padrones parciales militares correspondientes á su respectivo pueblo, conforme dispone el artículo 204 del Reglamento, que no hay razón para dejar de cumplir desde luego; pero si, por cualquier causa, no

lo hubieren hecho, deberán los comisionados traerlos y entregarlos en la Secretaría de esta Corporación provincial, arreglados al modelo número 3 de los que á continuación se insertan, con los demás documentos antes mencionados.
 Duodécima. Dispuesto por el art. 2.º de la vigente ley del Timbre, que los expedientes y documentos en que se utilicen impresos, se reintegren con un timbre móvil en cada uno de sus folios (caras); llamo acerca de ello la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que cuiden de cumplir dicho requisito, para evitar las responsabilidades que en otro caso podrían exigirse.
 Décima tercera. Los Sres. Alcaldes dispondrán se lea esta circular en sesión pública, á que serán citados todos los interesados en el reemplazo ó en la revisión de excepciones de los anteriores, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta prevención.
 Esta Comisión espera, del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que cumplirán por su parte, como lo han hecho hasta aquí, cuanto relacionado con el citado importante servicio disponen, la ley, el Reglamento y las anteriores prevenciones, facilitando, de este modo, las delicadas operaciones de que se trata, y evitándole el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes á las autoridades y corporaciones cuyos actos ú omisiones en el particular tienen sanción en la ley, ó causen perjuicios, gastos y molestias injustificadas á los interesados.
 Soria 25 de Marzo de 1920.— El Presidente interino, Luis Pesada.

PROVINCIA DE SORIA REEMPLAZO DE 1920. Modelo núm. 1. DISTRITO MUNICIPAL DE

RELACION, por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y cada uno de los mozos de dicho reemplazo y de las reclamaciones y nombre de los que las han promovido contra los expresados fallos.

Núm. de mozo.	Nombres de los mozos.	Nombres de los padres.	Talla y medida torácica de los mozos.		Alegaciones y motivo de la exclusión ó excepción.		Nombre del reclamante si lo hubo.	OBSERVACIONES.
			Talla. Metro. Ms.	Torax. Centíms.	Físicas.	Legales.		
Excluidos totalmente del servicio.								
12	Roberto Gonzalez Ruiz.	Lucas y María	"	"	Hijo de viuda.	"	"	Sufriendo condena que no extinguirá antes de cumplir 30 años.
Excluidos temporalmente del contingente.								
3	Santiago Garcia Lopez.	Manuel y Luisa	1'530	78	Falta de talla.	Hermano de soldado.	"	"
4	Marcelino Borque Ramos	Pedro y Lucía	1'500	76	Id. de perímetro torácico.	"	"	"
17	Juan Antonio Perez Diez	Santiago y Petra.	"	"	"	"	"	"
6	León Tabernero Diez	Juan y Manuela	1'560	79	"	"	"	"
8	Raimón Ruiz López	Ramón y María	1'660	81	"	"	"	"
8	Francisco Garcia Marin	Luis y Juana	1'610	80	"	"	"	"
13	Dionisio Gonzalez Pérez	Domingo y Petra.	1'547	78	"	"	"	"
19	Saturnino Orden Gómez	Saturio y Lucía	1'568	80	"	Hijo de sexagenario	Saturnino Orden	"
Soldados con excepción del servicio en filas.								
6	Manuel Garcia Perez	Pedro y Rosa	1'610	80	"	Hijo de impedido.	"	"
10	Jacinto Rojas Ruiz	Sotero y Luisa	1'565	72,2	"	Hijo de sexagenario.	"	"
No se han presentado y se les instruyeron expedientes de prófugos:								
11	José Hernandez Gomez	"	"	"	"	"	"	"
15	Lucio Ruiz Gonzalez	"	"	"	"	"	"	"

El Alcalde, de de 1920. El Secretario,

NOTA. Otras relaciones se formarán por cada uno de los reemplazos anteriores que haya mozos sujetos a revisión, con la separación también de clasificaciones.

Modelo núm. 2. ... PROVINCIA DE ... AYUNTAMIENTO DE ... PARTIDO JUDICIAL DE ... DISTRITO MUNICIPAL DE ... CAJA DE RECLUTA DE ...

FILIACION

de hijo de ... y de ... natural de ... partido judicial de ... fue incluido en el alistamiento del año mil novecientos ... distrito municipal de ... Ayuntamiento de ... perteneciente a ... la Caja de recluta de ... habiendo obtenido en el sorteo el número ... de mil ochocientos ... de profesión u ... de ... su esta- ... su estatura ... centímetros, su perímetro torácico ... centímetros. ... Sus señas pelo ... cejas ... ojos ... nariz ... barba ... boca ... color ... frente ... Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de dieci- ... años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situacio- ... nes que determina la vigente ley de Reclutamiento.

El interesado,

V.º B.º

El Secretario,

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en ... Se le entregó la cartilla militar número ... el ... de ... de 192... Rectificada su profesión u oficio resultó ser ... Fue clasificado como ... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años ... Se presentó para concentración el ... de ... de 192... En el acto de la concentración obtuvo la talla de ... centímetros, perímetro torá- ... centímetros y reconocido facultativamente resultó ... Fue destinado al ... de ... de 192...

El Jefe de la Caja de Recluta,

(Lugar del sello)

Table with columns: AYUNTAMIENTO DE, PROVINCIA DE SORIA, REEMPLAZO DE 192...

RELACION nominal de los mozos alistados en este término municipal para el reemplazo del año actual, y que se remite a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 204 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Table with columns: N.º de orden de sorteo, NOMBRES Y DOS APELLIDOS DE LOS MOZOS, FECHA DEL NACIMIENTO, NATURALEZA DE LOS MOZOS, OLASIFICACION QUE HAN SIDO INCLUIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO, ESTÁN COMPRENDIDOS LOS EXCEPTUADOS EN EL, ESTÁN COMPRENDIDOS EXCLUIDOS EN EL.

En ... a ... de ... de 192...

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario,